## Boletin del Clero

DEL

# OBISPADO DE LEON

correspondiente al año de 1998



LEON Imp. de Maximino A. Miñón 1908

## ÍNDICE GENERAL

DEL

## BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE LEON

correspondiente al año de 1908

## Sección oficial.—Obispado

	Páginas
Publicación de la Santa Bula.	1
officular dor i libunal Eclesiastico sobre al normico	
que debell peuir los ciarione nara condin á las	
undunates civiles	29
Tuest del Di. Gobernador Aciagiastico acerca del	20
cumplimiento pascual.	85
Danoi cacion pascorai dei 11mo, Sr ()higho nara la	
cuaresma	113
Their decition der i frounai eclesiastico para al com	
primiento del decreto Ne l'emere	125
Edicto de reparación del templo parroquial de	
Comos de Cambos.	158
ruom de lu. de villamanan	158
raom de la, de Dolanos de Gamnos	. 159
Totograma de 10ma.	163
Outcular del 11mo. Sr. Uhisho acerca del Tubiles	
sacerdotal del Papa.  Relación de los curatos recentes mellical	163
Relación de los curatos vacantes publicada por el	
Tribunal eclesiástico  Circular del Ilmo. Sr. Obispo nombrando el Con-	166
sejo de vigilancia y Censores conforme á lo dis-	
puesto en la Enciclica Pascendi 52 y	464
Idem referente al mes de María	191
Idem acerca de la S. P. visita.	
Idem acerca de los ejercicios espirituales del Clero.	222
Idem acerca del mes de Junio.	247
Idem de la Nunciatura prorrogando las facultades	275
de los Obispos sobre los Regulares exclaustrados.	
Idem de nuestro Ilmo. Prelado acerca de la segun-	277
da Asamblea de la Buena Prensa y Reglamento	
	000
ue la misma	ฮปร

	Paginas
Ciicular disponiendo Rogativas con motivo del em-	
barazo de la Reina	311
Idem autorizando para trabajar los días de fiesta	
durante la recolección	331
Idem acerca de la enseñanza del catecismo.	360
Edicto anunciando los curatos vacantes.	362
Circular de la Junta organizadora del Homenaje	502
á S. S. con motivo del Jubileo sacerdotal, y dis-	
tribución de ropas donadas con este motivo	371
Idem del Ilmo. Sr. Obispo dando las gracías.	
Idem disponiendo se den gracias por el feliz alum-	376
bramiento de la Reina y se celebren funerales	
por el Marqués de la Vega de Armijo	977
Idem invitando al Congreso Mariano de Zaragoza	377
Exhortación de nuestro Ilmo. Prelado con motivo	379
de los ejercicios	207
de los ejercicios.	387
Telegrama de Roma	415
Edicto de apertura del Curso en el Seminario de	perly gr
San Froilán	415
Idem id. en el de Valderas.	419
Idem anunciando una beca.	418
Idem id. cuatro en Valderas	449
Circular del Ilmo. Prelado disponiendo se celebre	Para .
el Jubileo del Papa.	dinario-
Idem invitando á la peregrinación á Roma.	443
Edicto para la provisión de la fundación piadosa	A SHOW AND A SHOW AND ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE PART
de D Francisco Blanco	520
Pastoral del Ilmo. Sr. Obispo con motivo de la	
visita ad Límina  Excitación á los párrocos para el ejercicio del mes	577
de énimes	to T
de ánimas	582
Circular del Tribunal eclesiástico sobre los matri-	1102
monios en que uno de los cónyuges es súbdito	aru. Jeru.
Tdem avisando se anote el matrimonia de Tr	583
Table at 1500 do allow of matrimoning the Herma-	a ctd Life
negildo Fernández y Fernández.	586
Idem del Ilmo. Sr. Obispo con motivo de la Misa	Some Li
jubilar del Papa.	605
Edicio del Sr. Provisor citando al párroco D Lan-	
reano Morán	607
Idem a D. Anger Ordas	608
Idem á D Valentín Albalá.	609

	Páginas
Telegrama de S. S. concediendo á nuestro Prelado, Clero y fieles su paternal bendición	521
y la Inmaculada Concepción y fórmula de con- sagración á la misma	688 661
fiestas celebradas en honor de la Inmaculada Edicto citando por segunda vez á D. Laureano	664
Morán	666
ma vez	690 691
Secretaría de Cámara	
Suscripción para la Santa Sede, Santos Lugares y Misiones de Africa y Jubileo Sacerdotal del Papa 4, 62, 64, 89, 90, 174, 193, 227, 249, 279, 313, 422, 423 y 692.	
Días de Sínodo para renovación de Licencias Circular rogando á los Sres. Curas remitan una relación de las instituciones católicas de carácter	
social existentes en sus parroquias	7
Idem anunciando las solemnidades que ha de cele- brar el Ilmo. Sr. Obispo durante la Semana	86
Santa	171 172
de una imagen.  Idem para reclamar cierta cantidad de dinero.  Idem para pedir rocca denados para calebrar el	230
Idem para pedir ropas donadas para celebrar el Jubileo del Papa. Idem de los días de exámenes en los Seminarios	251
de la diócesis	250
primidos	278

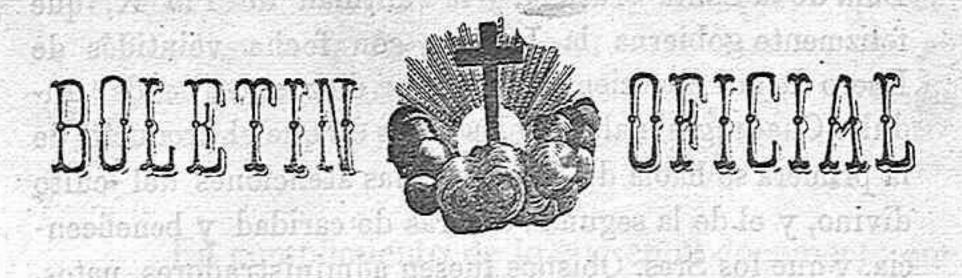
	Páginas
Circular recordando otra dada para honrar al S. Corazón de Jesús  Edictos de órdenes.  Collationes morales. 32, 87, 172, 225, 280, 332, 447, 523, 588 y 649.	312 586
Socios inscritos para la Semana Social de Sevilla 606	y 649
Idem anunciando la Bendición Panal v un telegra	647
ma de moma.	610
Idem para la colecta del día de Reyes  Lista de los socios adscritos á la Liga Eucarística sacerdotal 7, 35, 60, 174, 313, 421, 664 y 693.  Asociación de Sufragios Mutuos 27, 56, 82, 112, 190, 218, 226, 246, 274, 302, 330, 386, 470, 575, 688 y 716.  Nombramientos 111, 162, 187, 273, 358, 442, 458, 573, 604 y 660.	692
Delegación General de Capellanías	
Edicto sobre Capellanías.	35
Documentos de Roma	
Concesión de su Santidad á la Archicofradía de la Hora Santa.	
Divide Su Dallillall acares de la Drongeration	94
de la Fé.  Exhortación de S. S. Pío X al Clero con ocasión del aninguación en	398
del quinquagésimo aniversario de su sacerdocio  Constitución Apostólica de la Curia Romana. 525, 564, 598 y 612.  Constitución Apostólica acorea de la	472
Constitución Apostólica acerca de la promulgación de las leves	
de las leyes.  Resoluciones de la S. Penitenciaría acerca de los Diputados y Senadores franceses que votaron la ley de senaración	651
ley de separación.  Idem de la del Concilio acerca de las cargas particulares de los Beneficiados	653
ticulares de los Beneficiados  Idem acerca de la Comunión frecuente de los niños.	253
niños	426
pañar los cadáveres.	451

### Documentos civiles

	ag nas
Sentencia del Juzgado de Riaño	. 630
Ley de Sindicatos agrícolas	48
trimonio	104
dicatos agrícolas. Circular del Ministerio de Gracia y Justicia au-	135
mentando el número de Beneficiados de Oficio Sentencia del Juzgado de La Vecilla	286 288
Idem condenando al pago de derechos de sepultura.	453
Variedades	
Monasterios leoneses 8, 74, 348 y Reglamento de la Junta de defensa eclesiástica	383
para la diócesis de León. El Syllabus de Pío X	14
Presente y porvenir de la Iglesia de España.	210 67
Reglamento del Consejo diocesano de las corno-	177
raciones católico-obreras	181
dos por la Sección de Propaganda. Instrucciones para la formación de Sindicatos agrí-	185
colas, etc	193 300
Noticias	
Peregrinación á Lourdes-Roma.	
Tabla de los sermones que se han de predicar en	105
la S. I. C  Función en el Seminario.	106
Peregrinación montañesa á Lourdes.	161 198
Idem espiritual.	205

	Páginas
Fiesta de Santo Tomás de Aquino en el Seminario	
de Valderas.	217
Exposición Mariana.	273
Convocatoria á Junta general del Montepío del	Control of the Contro
Clero legionense.	317
Notas de los alumnos de los Seminarios. 318, 340 y	403
Alumnos premiados.	343
Centro sacerdotal de propaganda en Sevilla	353
Ejercicios espirituales.	358
Peregrinación Sevillana á Lourdes-Roma	382
Segunda peregrinación á Lourdes-Roma	
Circular del Sr. Comisario de los Santos Lugares.	430
Una obra importante para el clero.	655
Quinta peregrinación á Tierra Santa 678 y	
	602
La buena prensa	
Apertura del curso en el Seminario.	602
Bodas de Oro de un Arcipreste.	603
Rectificación.	632
Noticias de la S. P. Visita 315, 358,	
439, 466 y 545.	519
Idem de la Visita ad Limina	513
Funciones religiosas extraordinarias.—24, 81, 108,	
111, 216, 223, 269, 272, 298, 329, 352, 410, 412,	
431, 442. 459, 511, 572, 574, 545 y 682.	
Misiones 52. 79, 187, 237, 240, 262, 295, 326	
y 408.	
Anuncios24, 26, 28, 54, 56, 81, 83, 162, 190, 274,	
302, 330, 442, 468, 470, 518, 576, 632, 657, 686,	
600 - 705	





aid dependencia signas taled on DEL; annuls alone hoogeb nis

## OBISPADO DE LEÓN

#### SECCION OFICIAL

## Publicación de la Santa Bula

Se ha recibido del Emmo. Sr. Comisario general de Cruzada las letras que á continuación se insertan. Dicen así.

## Ciriaco María, por la Misericordia divina,

del título de San Pedro in montorio, in urbe de la Santa Romana Iglesia Presbitero Cardenal Sancha y Hervás, Patriarca de las Indias Occidentales, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Capellán Mayor de S. M., Vicario general de las ejércitos nacionales, Caballero del collar de la real y distinguida orden de Carlos III y condecorado con la gran cruz de Isabel la Católica, Senador del Reino, Comisario general apostólico de la Santa Cruzada, etc., etc.

A Vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de León.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y la Santidad de Pio X, que felizmente gobierna la Iglesia, con fecha veintidós de Enero de mil novecientos siete, por diez años, la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asímismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, cuatro pesetas cincuenta céntimos. Por la común de Vivos, setenta y cinco céntimos de peseta. Por la de Difuntos, setenta y cinco céntimos de peseta. Por la de Composición, una peseta quince céntimos. Por la de Lacticinios de primera clase, seis pesetas setenta y cinco céntimos. Por la de segunda clase, dos pesetas veinticinco céntimos. Por la de tercera clase, una peseta quince céntimos. Por la de cuarta clase, cincuenta céntimos. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, nueve pesetas. Por la de segunda clase, tres pesetas. Por la de tercera clase, cincuenta céntimos.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.—El Cardenal Sancha, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada—Por mandato de su Emcia. Ryma., el Comisario general de la Santa Cruzada, Lic. Pedro Cadenas y Rodríguez, Canónigo Secretario.

En cumplimiento de lo que en el documento que antecede se prescribe, la publicación de la Santa Bula se verificará en nuestra Santa Iglesia Catedral y en todas las parroquias de la Diócesis, en el día y forma y con la solemnidad de costumbre. No creemos necesario encarecer á los señores curas la necesidad de dar á conocer, una vez más á los fieles el inapreciable privilegio con que la benignidad de la Santa Sede viene favoreciendo á los españoles. Nos relevan de ello el reconocido celo del clero legionense y las instrucciones sapientísimas que sobre la materia han dado los Prelados todos, y especialmente los de la Diócesis, en las que, no dudamos, sabrán inspirarse los encargados de la cura de almas para instruir á los pueblos en los beneficios que á todos nos reporta una gracia tan despreciada hoy por los que no la conocen ó se empeñan neciamente en negar la importancia de ella. - magnil avined length

León 11 de Enero de 1908.

Dr. Tomás Muniz
Gobernador Eclesiástico (S. P.)

Mineral Lab Century, adopt a marked as

of vectors to Manual as the Constant Life

BICEStynamics of the Styles

ansistence i skillende somble militaria i somble



## SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE LEON

SUSCRIFCION abierta en este Obispado para atender à las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

tus upremitantes necestadate as ta sama sour.	PTAS.	CTS.
Ilmo y Revdmo. Sr. Obispo	500	»
El Excmo. Cabildo Catedral	250	»
Muy Iltre. Sr. Provisor y vicario general	S 52 45	luki-
del Obispado	25	<b>w</b>
Muy Iltre. Sr. Secretario de Cámara y Go-	riers v	SHI
bierno	25	»
Muy Ilustre. Sr. Fiscal Ecco	15	
Muy Iltre. Sr. D. Celedonio Pereda, Admi-	9 8 150	50
nistrador de Capellanías	15	»
D. Miguel Alvarez, Vicesecretario	5	. د
» Salvador Diez, Oficial de Secretaría	2	50
» Ramón Henares, id. id	2	50
Mariano Santos, id. il	2	50
» Pedro Arcos, id. (jubilado)	2	50
» Jesús Sanmartín, Notario mayor Ecco	3	ν.
» Sabas M. Granizo, id. id	3	XX.
» Matías G. Lafuente, id. id	3	»
» Luis Trancón, Procurador	3	<b>»</b> .
» Gregorio Gutiérrez, id	. 2	
» Estanislao Gutiérrez, id	2	D
» Manuel Benito Jimero, id	2	»
» Victorino Flórez id	2	20
» Nicanor López, id	2	»
» Antonio Losada, Receptor	1	50
» Federico Lobo, Admor. de Cruzada	5	»
» Marcos González, Capellán (Barriosuso).	5	
» El Párroco de Palacio de Torio	5	>
El Párroco de Morales de Campos	3	25
El Párroco de Capillas	2	50

El Arcipreste y Párroco de Fontihoyuelo	5	»
D. Esteban Leal, vecino de id	2	50
> Luis García, id. id	2 1	11 »
Una feligresa del mismo pueblo	J ,aš9	25
El Ecónomo de Villanueva de las Manzanas.	2	50
El Ecónomo de R. yero	2	50
TOTAL	907	>

León, 11 de Enero de 1908.

DR. MANUEL GONZÁLEZ

Magistral-Secretario.

Por disposición de Su Sría. el Gobernador Eclesiástico (S. P.), en el presente año, los días de Sínodo, para obtener prórroga de licencias ministeriales los señores Sacerdotes que no las tienen por tiempo ilimitado, tendrán lugar en las fechas que á continuación se expresan:

Abril 28 19 22 001 000 23 9 aubivibui asvitsin	Jueves
Mayo	is fid sil
Janio	íd.
Jalio 9 9	íd.
Agosto	íd.
Septiembre 10	íd.
Ostubre 8	íd.
Noviembre 12	íd.
Diciembre	

En los meses de Enero, Febrero y Marzo, Sa Señoría, en atención á la crudeza del tiempo y á las ocupaciones de los señores Sacerdotes, durante la Santa Cuaresma, dispensa el Sínodo, prorrogando hasta el prímero que se señala las licencias que terminen en los tres meses indicados.

León, 11 de Enero de 1908.

DR MANUEL GONZÁLEZ,

Magistral-Secretario.

A fin de secundar más eficazmente la acción bienhechora del Consejo nacional de las Corporaciones católico-obreras, rogamos encarecidamente á los señores Curas Párrocos que remitan cuanto antes á la Secretaría de Cámara una relación de las instituciones católicas de carácter benéfico y social, de toda clase, como Círculos Católicos de Obreros, Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros, Cooperativas de crédito, Sociedades de socorros mútuos etc., etc. que haya establecidas en sus parroquias. Nos consta que son muchas las existentes en esta diócesis, debidas á generosas iniciativas individuales, y que todas ellas vienen dispensando grandes beneficios, asi en el orden religioso, como en el económico y social; pero causarán mayores bienes el día en que las indicadas instituciones formen una confederación diocesana y ésta se confedere, á su vez, á las de otras regiones para ejercer una acción común encaminada al logro de sus peculiares fines y del fin general, común á todas, de defender y fomentar los sagrados intereses de la religión católica.

Esto se propone realizar en la diócesis legionense su Consejo diocesano, contando, al efecto, con la valiosa cooperación del clero secular y regular, y de cuantos católicos tengan á bien tomar parte activa en la acción social católica, tan pujante ya en varias diócesis de España.

Esperamos, pues, que los Sres. Curas Párrocos no dejarán de atender nuestro ruego.

DR. MANUEL GONZÁLEZ, Magistrul-Secretario.

Con el presente número del Boletin, recibirán los Sres. Curas una hoja impresa que, como verán, ha de servir para formar una estadística del Clero del Obispado. En aquellas parroquias donde haya más de un sacerdote pueden pedir las hojas necesarias al señor Arcipreste respectivo. Procuren devolver la hoja rellena á esta Secretaría antes del 15 de Febrero.

León 15 de Enero de 1908.

DE. MANUEL GONZALEZ, Magistral-Secretario.

LISTA de los Socios adscritos á la Liga Eucarística sacerdotal.

#### (CONTINUACIÓN)

- D. Manuel Cuesta, Capellán de Torneros.
  - » Eladio Ayala, Párroco de Villafañe.
  - Juan Polo, id. de Capillas.
  - » Antonio Aller, Capellán del Hospital.
  - » Juan González, Coadjutor del Mercado.
  - » Juan Merino, Párroco de Villarrobejo.
  - » Valeriano González, Ecónomo de Vega de los Arboles.
  - » Isidro Martínez Choya, Párroco de Cuenca de Campos.
  - » Ramón Roldán, Párroco de Colmenares.

- D. Santiago Fernández González, Párroco de Riaño y Arcipreste.
  - » Angel González, Párroco de Burón y T. Arcipreste.
  - » Isaac Diez, Párroco de Escaro y la Puerta.
- » Eusebio Alonso, Párroco de Vegacerneja.
- » Laureano Pérez, Párroce de Cuénabres.
- » Daniel Rodríguez, Ecónomo de Retuerto.

Secretary and Secretaria

(Continuará).

### Sección de variedades

## Monasterios leoneses

### SAN COSME Y SAN DAMIAN

Pasaron los tiempos de llamar bárbara á la edad media; la tan ponderada cultura Arabe (1) utilizada por nuestros oradoras del morrión nacional, ha pasado al panteón, en donde descansan las cenizas de los muertos. Ya no se volverán á oir los jeremiacos acentos de aquel mirlo de la tribuna española que lloraba la muerte de la civilización que cuajó de filigranas las Mezquitas y sembró calados y encajes en los lienzos de la Alhambra. «Volvemos al Goticismo» ha dicho Munke; se ha calumniado á la más poética de las edades, afirma C. Cantú. Hay que borrar de la historia el estigma de siglo de hierro que se ha dado al siglo de Gerberto, escribe Sanz.

<sup>(1)</sup> Vid. Simonet «Muzárabes» pág. 349. Amador de los Rios» hist. crit. de la lit.» to. II Ribera «Discurso inaugural de la Univ. de Zaragoza» 1893. Munko «Milanges» 1859 Paris. M. Pelayo. Het. to. I. Bourrer. «Schola Cordufo» 1855 París. L. Alcántara «Discurso de recepción en la Academia» 1847 Dozq. «Recherches» edición de 1881.

No nos importa si fué Alemania la primera que volvió por las glorias de la edad media, en nombre de la cultura; lo que nos interesa es saber que hoy andan las naciones á la envidia, por descubrir los tesoros científicos y artísticos que ocultó á la crítica ligera del renacimiento el sectarismo Protestante. Una cosa se ha puesto en claro, con esta reacción y es que la cultura española de esa época oscura descuella sobre todas las civilizaciones, incluso la Bizantina quantum lenta solent inter viburna cupresi.

La Iglesia Visigoda, primero, la Iglesia Cordobesa, en el siglo 1x, las escuelas de Vich y de Toledo, Don Raimundo, el Mecenas de Toledo, en el siglo xII son focos que brillan demasiado para no herir las pupilas de los mismos miopes, si fuera necesario. Todo esto es de clavo pasado. Lo que no es tanto, es la cultura Leonesa de la restauración, y eso es lo que nos proponemos poner en claro en este artículo.

Hace pocos meses se escribió en la concienzada revista «Razón y Fe» que el foco de cultura Lebaniega despide más resplandores que las ponderadas de Fulda ó de Chartres, y es verdad; pero es el caso que el foco Lebaniego—que es Leonés de piés á cabeza—fué continuado, sin que se apagaran las ascuas bajo la ceniza de aquellas costumbres militares, y poderosamente aumentado con el soplo de la inmigración Cordobesa en León.

Un libro po líamos escribir con los datos que poseemos acerca de esta inmigración, que huyendo de la persecución de Abderramán, nos trajo ciencia y arte, libros y maestros en todos los ramos del saber humano.

Con monjes Muzárabes se repoblaron los mejores monasterios de cepa visigótica en el pequeño reinado de León, y los poetas que cantaban en las sierras de Peña-mellara no hicieron otra cosa que suspender el canto, para entonarlo con más bríos, y con nuevas ternuras á orillas del Miño ó del Esla, del Cea, ó del Torío.

Aquellos monjes para los cuales era tan familiar la

poesía pastoril de Virgilio, según Baurret, como las sencillas narraciones de la Biblia, (1) siguieron estudiando y enseñando, aquí, en León, en medio de los ruidos de las batallas que no dejaban tiempo más que para hacer trovas de las hazañas de algún guerrero, ó para cantar leyendas tristes de alguna bella que gemía en los harenes de la Bética.

En los arrabales de Córdoba—in vico colubris—según San Eulogio. Apol. número 35—existió el monasterio de S. Cosme y S. Damián, formando parte de aquella colmena monástica que vivía próspera, en el siglo IX. alimentada por el espíritu ar liente de S. Isidoro, (2) y por el recuerdo memorable de Osio. Allí se formaron aquellos intrépidos mártires, aquellos sabios ilustres que enriquecieron las letras latinas y Arabes, formando verdaderos Seminarios según Bourret.

Este colmenar hacendoso fué disuelto por Abderramán, y los monjes que no sufrieron el martirio, huyeron hacia el norte, hallando benévola acogida entre sus hermanos de religión y de raza, los Leoneses. En 862 concedió Don Ordoño el abandonado monasterio de Samos al abad Offilón (3) y á sus compañeros.

Alfonso III concedió á los monjes Dumienses permiso para fundar en Mondoñedo, y el mismo rey autorizó á

(1) Alvaro Cordobés evita S. Eulogiis traducción de A. Morales 1574, dice de este santo: e posse el lacteo estilo de Tito Libio, el ingenio de Demóstenes, la fecundia de Cicerón y la elegancia de Quintilianos.

El mismo Alvaro dice de la juventud cristiana de Córdoba ellena de vida y de hermosura, corre en pos de los libros Caldeos: los busca y revuelve, con ansia, sólo con ellos se deleita y de ellos solos habla: siendo cristiana, olvida su ley, y siendo latina, desconoce su lengua elndiculo luminoso párr. 35.

- (2) Sidus Hesperia llama á S. Isidoro Elipando; lumen noster, según Alvaro, Ardente spiro d' Isidoro canta el Dante.
- (3) Vid. Yepes, to. III, y IV. Los nombres de los primeros monjes de Eslonza, Piasca, Cardeña y Dueñas, son Visigodos, con apellidos Arabes. Yepes, Escalona y Risco traen varias escrituras, en las cuales se notan estos nombres de doble origen.

varios monjes de Córdoba para establecerse en S. Miguel de Escalada, y al Abad Adefonso para fundar en Sahagún. El monasterio de S. Martin de Castañeda, famoso después que abrazó la reforma del Cister, también debe su restauración á monjes Cordobeses, en tiempos de Ordoño III. (1)

Pero entre todas estas inmigraciones de monjes, ninguna tan importante, por el caudal literario (2) que trajo, y por la fortuna de haberse conservado, hasta nuestros dias, parte de su rica biblioteca, en la Catedral de León, como la de los monjes que fundaron, á orillas del Torio, in valle Abelliare, un Monasterio, según el Tumbo, —folio 389—in primis a fundamento erectum Ecclesia et edificium usibus Monachorum abtum, et circuitu septum.

Que estuvo al frente de este monasterio escuela, Cixila, el próximo sucesor de S Froilán, antes y después de
ser obispo; que los reyes de León honraron al monasterio
con ricas donaciones, que en el siglo XII quedaron los
monjes adscritos á la Cate Iral, con título de dignidades;
que el Cardenal Pelagio—probablemente Leonés, porque
en Gusendos tenía feudos, y en nuestra Catedral dejó
fundaciones piadosas—dedicó á los santos una capilla en
Nuestra Señora de Regla, con renta para varios beneficiados, que esta Capilla fué adornada en el siglo xv con
pinturas murales, y con tablas primorosas como las de
San Cosme y S. Damián, que aun se conservan como rico
tesoro pictórico, es casi todo lo que sabemos, con certeza, del famoso monasterio. El Sr. Jiménez tejió con

<sup>(1)</sup> Los Muzárabes trajeron con la cultura científica, los adelantos industriales de los Arabes de procedencia Asiática, los cuales no fueron conocidos, en Europa, hasta las Cruzadas. En Quintana vivían gremios de famosos ladrilleros, en Valdesaz trabajaban los fabricantes de la rica tela tiraz, llamados en el tumbo de León - fólio 389 - « Muzárabes tiraceros» Vid. Jiménez «Boletín de la Academia 1902.

<sup>(2)</sup> Hace pocos años, halló en la Capilla de S. Teresa el Canónigo señor Urra unas cajas con reliquias de Sta. Justa y Rufina, y otros santos con culto en la Bética y letras en las cajas del siglo x. Vid. Flórez, to. 13, pág. 457.

paciencia benedictina, un Abaciologio, y coleccionó las escrituras que al monasterio se referían.

¿Pero en dónde estuvo el monasterio? Lo dice bien claro el tumbo: in suburbio Legionis, in valle Abeliare.

Estaba cerca de León, no tan á las puertas que no distase cuatro ó cinco leguas de la ciudad, porque, en Yepes hemos visto escrituras de la fundación de San Isidro de las Dueñas, situs,—dicen—in suburbio Legionis, y sabido es que Dueñas está junto á Palencia, y esta fundación la firmó el mismo Cixila II.

¿Y dónde está el valle Abellar? Creemos ser los primeros en poner en claro esta cuestión importante para la historia del monacato Legionense. En primer lugar, arroja gran luz, sobre este monasterio, el testamento de Cixila II, en el cual, señala los linderos del monasterio con precisión inequívoca.

Además, la invasión de Almanzor descrita con elegancia por Flora monja Leonesa que fué cautivada por el héroe de Córdoba, y por el Abad de Eslonza narrada con tonos de rara—para entonces—elocuencia, no pasó de las riberas de León, Sahagún, Eslonza, Escalada, Manzaneda, todos estos monasterios fueron saqueados y destruidos por Almanzor; el de Abellar que era, entonces florecientísimo, lleno de alhajas, atiborrado de libros, poblado con gran número de monjes, rico, cual ninguno de los monasterios Leoneses, no sufrió nada, durante las correrías del Cid Agareno. ¿Porqué? Evidentemente, porque Abellar estaba situado, en las márgenes del Torío, pero dentro de la montaña, á donde no se atrevió Almanzor á acercar su planta dominadora.

La etimología misma de Abellar — Colmenar — corresponde sin hacer esfuerzos filológicos, al valle y al
pueblo que, aun hoy conserva el nombre de Valle-Villar,
Arciprestazgo de Torío y partido de la Vecilla. Añadamos á esto, el que en dicha parroquia subsiste una cofradía antiquísima, con el título de S. S. Cosme y Da-

mián, que dicha cofradía posee, en la iglesia parroquial, dos efigies de los santos titulares, y que, en el pueblo es todavía fuerte la tradición de que allí hubo un monasterio famoso, cuyos lizazales aun se enseñan, y nos bastará para adquirir la convicción de que el monasterio de Abellar, estuvo en lo que es hoy parroquia, de Villar de Torío, siete kilómetros dentro de la montaña.

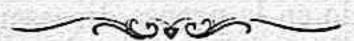
Precisamente estas fuentes históricas que estamos apuntando son cada dia más buscadas por los críticos, porque al candor y sencillez de los pueblos se une la fijeza inalterable de los nombres antiguos, los cuales, por nada de este mundo son mudados cuando á ellos van unidas luchas gloriosas, ó fechas memorables.

Pero volvamos al testamento de Cixila II, que de él se desprende una prueba evidente de cuanto venimos diciendo. Está escrito con una humildad encantadora, «Es cosa clara, dice, que yó el muy humilde é indigno de ser llamado Cixila, fundé, con mis compañeros y hermanos el monasterio de Abellar».....

Enumera las donaciones que hace al monasterio, (1) construido con gran lujo de dependencia, y señala linderos al edificio, con precisión matemática. El edificio lindaba con el valle de los Sauces, junto al camino de Santa Cruz, y con los prados de Valde Lagos. Pues bien; aún existen en Villar estos términos con los mismos nombres. El camino de Santa Cruz, conducía á las montañas de Valde-Cesar, á donde fueron retiradas las reliquias de San Froilán.

Está puesto fuera de duda el sitio en donde estuvo tan famoso monasterio, el menos estudiado de los Leoneses, y el que, durante todo el siglo x, fué un gran foco de cultura, no menos refulgente que el de Liébana y el de Vich.

José González.



<sup>(1)</sup> Tumbo Legionense, fólio 389. Vid. Jiménez, lug. cit.

## Reglamento de la Junta de defensa Eclesiástica

para la diócesis y provincia de León

#### CAPITULO PRIMERO

THE P

#### Objeto y fin de la Junta

La acción religiosa y social de esta Junta se extenderá á tres distintos casos.

- 1.º Al esclarecimiento de hechos denigrantes para el clero secular y regular, y demás personas consagradas á Dios, que con tanta frecuencia como falsedad, ya fingiendo nombres de pueblos, ya de personas, ya de otros modos más ó menos arteros y solapados, se vienen propalando en las columnas de la llamada prensa anticlerical, ora se supongan acaecidos en la diócesis y provincia de León, ora en cualquiera otra de España, siempre que hayan sido publicados por la prensa diocesana ó de esta provincia de León.
- 2.º A reivindicar ante los Tribunales de justicia la honra y dignidad ultrajadas de ambos cleros y personas religiosas de la diócesis y provincia de León y
- 3.º A defender la religión católica ante los Tribunales de justicia de los ataques de la prensa impía ó anticlerical, ya diocesana, ya de la provincia, y que las Leyes españolas califican de delitos.

#### CAPÍTULO II

### Manera de proceder en cada uno de los tres mencionados casos

#### Caso primero

Artículo 1.º Tan pronto como se tenga noticia de haber sido publicado en la prensa diocesana ó de la provincia de León algún hecho de los en este caso comprendidos los vocales investigadores de la Junta, procederán á la recogida de dos números del periódico, revista ú hoja suelta en que hubiere aquél aparecido, y los entregarán al Presidente (en caso de que no obren ya en su poder), para que de acuerdo con la Junta, que al efecto debe convocar, si así lo estimare conveniente, resuelva lo que mejor proceda.

- Art. 2.º Puede ocurrir que el hecho, ó hechos en cuestión, se publiquen como ocurridos en la diócesis de León; entonces el Presidente se dirigirá á la Secretaría de Cámara del Obispado ó á su Provisorato, según fuese la naturaleza de los hechos publicados, solicitando todos los datos concernientes á los mismos; y si de ellos resultaren falsos ó exagerados los hechos arriba citados, procederá la Junta á su inmediata refutación ó esclarecimiento, ya en los periódicos católicos, ó serios por lo menos, de la localidad, ya por medio de hojas sueltas é impresas.
- Art. 3.º Si la publicación de los hechos, no obstante haber tenido lugar dentro de la diócesis, hubiere transcendido fuera de la misma, ó aunque esto no suceda, la Junta asi lo acordase por estimarlo conveniente, se remitirá la verdad de los hechos á los periódicos y revistas católicos de las demás diócesis de España ó á las Juntas de defensa Eclesiástica, en caso de existir, para su publicación.
- Art. 4.º Cuando el hecho ó hechos en este caso comprendidos se publiquen en la prensa diocesana ó de la provincia como acaecidos fuera de la diócesis de León, la Junta procederá del modo siguiente: Acudirá por medio del Presidente á la Secretaría de Cámara ó al Provisorato de esta diócesis, según fueren los hechos, y por uno de estos conductos oficiales se dirigirá á la diócesis donde corresponda el lugar de los hechos, suplicando la remisión más pronta y detallada, de todos los datos referentes á los mismos y que buenamente puedan proporcionar.
- Art. 5.º Recibida que haya sido la contestación, si los hechos fueren falsos, ó resultaren exagerados, la Junta deberá proceder á su refutación ó aclaramiento, según lo dis-

puesto en el art. 2.º y á la remisión de lo ocurrido á los periódicos católicos de las demás provincias de España conforme al artículo 3.º

Art. 6.º Ocurre con frecuencia que la prensa anticlerical para impedir sean descubiertas sus informales maquinaciones, engañar mejor á sus lectores, incautos, y sobre todo, para eludir responsabilidades, publica hechos poco concretos, ya por falta de nombre de las personas, ya de los lugares, ya de las cosas: Cuando esto ocurra, si la Junta lo juzga conveniente invitará al periódico ó revista, en que los hechos se hubieren publicado á que proporcione los datos necesarios para su investigación.

Art. 7.º Si el tal periódico ó revista no lo cumpliere, entonces la Junta podrá denunciar públicamente, tan cobarde proceder en las columnas de la prensa católica y sensata de la localidad.

#### Caso segundo

Art. 8.º Tan pronto como la Junta tenga noticia de haber sido injuriada gravemente una persona Eclesiástica, secular ó regular, por la prensa de la diócesis y provincia de León, ó por algún otro medio, sin esperar que la persona ofendida reclame su desinteresada intervención, se reunirá inmediatamente para estudiar con toda detención el hecho y resolver, después de informar sus abogados lo que mejor proceda atendidas las circunstancias de lugar, de persona y la naturaleza de la ofensa inferida.

Art. 9.º Si después de bien estudiado el hecho la Junta resolviese acudir á los Tribunales de justicia, lo pondrá en conocimiento de la persona ofendida suplicándola que á la mayor brevedad, otorgue el correspondiente poder al Procurador de la Junta que ésta le señalare siguiendo el correspondiente turno, para que le represente en la querella que haya de entablarse, autorizando en el mismo poder á los indivíduos de la Junta para que con facultades amplísimas den al asunto el curso que estimen por convermente.

niente, y para que en su nombre y representación dirijan y manden á su Procurador.

Art. 10. Otorgado que haya sido el poder en legal forma, la Junta encargará de la defensa á uno de sus abogados, quien lo mismo que el Procurador, seguirán en un todo las indicaciones de la Junta.

Art. 11. Puede ocurrir que el mismo interesado, antes que la Junta intervenga en el asunto, recurra á la misma en demanda de protección; entonces la Junta, como se dice en los artículos anteriores, estudiará detenidamente el caso, y en su virtud resolverá acudir ó no á los Tribunales; y si su resolución fuere afirmativa, el interesado otorgará el poder legal á uno de los Procuradores de la Junta y se observará después todo lo dispuesto en el art. 10; más si la Junta resolviese negativamente, queda el interesado en la libertad de hacerlo por riesgo y cuenta propias.

Art 12. La Junta al resolver acudir á los Tribunales de justicia procurará hacerlo sobre seguro, ó al menos basándose en serias probabilidades, más si á pesar de todo se viese precisada á abonar gastos ó á satisfacer las costas judiciales, irá en primer término al Prelado de la diócesis solicitando recursos, y al clero diocesano después suplicando un donativo voluntario hasta cubrir la cantidad necesaria.

#### Caso tercero

Art. 13. Así que la Junta tenga noticia de haberse cometido en las columnas de la prensa diocesana, ó de la provincia de León, algún delito religioso, que las leyes españolas consideren como tal, estudiará el caso con toda detención, y una vez estudiado, si su transcendencia reclama eficaz castigo comenzará la Junta por excitar el celo del Ministerio fiscal para que éste proceda á lo que haya lugar en derecho.

Art. 14. A fin de estimular más al Ministerio fiscal á proceder con energía, el Presidente de la Junta, su Secre-

tario y uno de los Abogados que será el encargado de la defensa, ó alguno de los otros nombrados entre ellos de común acuerdo, visitarán al citado Fiscal y le expondrán todo lo relativo al hecho ó hechos en cuestión.

Art. 15. Si el Ministerio fiscal procediera con flojedad, poco interés ó no satisfaciere los deseos de la Junta, deberá esta usar de las facultades que en el art. 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se confieren á todo ciudadano español, procediendo entonces las personas de la Junta, no como tales, sino como indivíduos particulares que se reunen ó convienen para defender su religión. El mencionado art. 101 á la letra dice: «La acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo á las prescripciones de la Ley.»

Art. 16. La Junta en este caso acudirá á los Tribunales por medio del Procurador, á quien corresponda en turno, el que, en nombre de los indivíduos de la Junta, considerados como ciudadanos particulares, presentará la correspondiente querella criminal.

Art. 17. Para reunir los fondos necesarios con que constituir la fianza que la Ley de Enjuiciamiento criminal requiere del querellante particular, y por tanto de los indivíduos de la Junta, acordará esta el medio que juzgue más oportuno, pudiendo acudir al Prelado diocesano.

Para evitar la representación colectiva y las costas en su caso, podrá la Junta nombrar, si lo estimase conveniente, una persona de su confianza que ejercite la acción penal por medio del Procurador ó quien corresponda en turno.

#### CAPÍTULO III

#### La Junta como centro jurídico consultivo

Art. 18. La Junta puede servir también como centro jurídico consultivo á donde puedan acudir los Sacerdotes de la diócesis en todas sus dudas sobre asuntos civiles y criminales.

Art. 19. Los Sacerdotes pobres no satisfarán honorarios por las consultas y sus resoluciones, que le serán transmitidas por el Secretario de la Junta ó por el Vicesecretario; los demás deberán abonar al abogado que por turno haya estudiado el asunto y emitido dictamen en el mismo, los correspondientes honorarios.

Art, 20. Para contestar á las consultas que á la Junta se hagan se llevarán por el Secretario de la misma, dos libros de turno de los Sres. Abogados, uno para los Sacerdotes pobres y otro para los que puedan pagar los hono-

rarios.

Art. 21. Es condición indispensable para que los indivíduos de ambos cleros puedan disfrutar de los beneficios que por el presente Reglamento se les conceden que en todo caso se dirijan á la Junta por medio de su Presidente ó de su Secretario.

Art. 22. Si así no lo verificaren, y en su lugar lo hicieren á los Abogados ó Procuradores de la Junta, estos señores no tienen compromiso alguno contraído de prestarles sus servicios profesionales, como Abogados ó Procuradores de la Junta, pudiendo por tanto exigirles todos sus honorarios, como á los demás clientes.

#### CAPITULO IV

#### Constitución de la Junta, elección de cargos y obligaciones

Art. 23. La Junta se compondrá de los siguientes miembros: Presidente y Vicepresidente, Secretario y Subsecretario, Abogados, Procuradores y Vocales investigadores El número de estos, lo mismo que el de Abogados y Procuradores, dependerá de las circunstancias de lugar y personas.

Art. 24. Los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, corresponden al Prelado diocesano y recaerán en Sacerdotes con grado de doctor ó licenciado en Derecho Canónico ó civil; pudiendo el mismo Prelado destituir á los nombrados cuando lo estime oportuno.

Art. 25. La elección de personas para los restantes cargos, lo mismo que su distitución en caso necesario es de la exclusiva incumbencia del Presidento, Vice-Presidente y Secretario, requiriéndose para todo unanimidad de votos y la aprobación del Prelado

Art. 26. Todos los cargos de la Junta son gratuitos. Esto en nada impide que los sacerdotes ó religiosos que puedan y así lo deseen, gratifiquen en algo á sus Abogados y Procuradores; ni que la Junta reclame para éstos sus honorarios, cuando así lo estime procedente, teniendo en cuenta las circunstancias personales del defendido.

Art. 27. Todo asunto antes de dársele curso será préviamente estudiado por la Junta, no haciéndose cargo más que de aquellos que á su juicio lo merecieren por su transcendencia; y así se lo comunicará á los interesados en caso de que acudan á ella con cosas fútiles ó de poca importancia.

Art. 28. Por la palabra Junta, en todos los artículos de este Reglamento, mientres no se hable en ellos «de Junta plena», ha de entenderse la «Junta semiplena» compuesta del Presidente, Vice-Presidente, Secretario y del Abogado que por turno debe informar ó intervenir en el asunto, pudiendo en todo caso esta Junta semiplena asesorarse de los otros Abogados, cuando el caso así lo requiera ó aconseje. Por lo dispuesto en este artículo no se pretende otra cosa que el facilitar el despacho de los asuntos dándoles la mayor rapidez posible, la cual no se obtendría si hubiera de reunirse la Junta en pleno.

Art. 29. A toda sesión ó reunión de la Junta deberá de preceder el correspondiente aviso á cada uno de los miembros que á ella deban de concurrir. Estos avisos se darán por escrito, y estarán á cargo del Secretario ó del Vice-Secretario.

Art, 30. El Presidente y en su lugar el Vice-Presi-

dente, tienen derecho á presidir toda sesión ó reunión de la junta al mismo tiempo que de activar todos sus asuntos.

Art. 31. Es obligación del Secretario cursar todos los acuerdos de la Junta; convocar á sus miembros; llevar los libros necesarios y cumplir con todo lo demás prescrito por el Reglamento, relacionado con su cargo. En todo ello le ayudará el Sub Secretario y le suplirá en sus enfermedades y ausencias, y en todo caso podrán distribuirse la carga.

Art. 32. Los Abogados y Procuradores han de desplegar gran celo en todo lo que se relacione con su profesión dentro de la Junta, siendo potestativo de ésta el relevarlos cuando no esté satisfecha de sus respectivas gestiones y exista causa grave para ello. Los Abogados lo mismo que los Procuradores han de ser personas competentes y de sanas ideas religiosas.

Art. 33. El número de Abogados dependerá del número de ofrecimientos ó de adhesiones de los mismos que la Junta reciba dentro de cada localidad, no debiendo ser menos de dos para aligerar el trabajo.

Art. 34. El número de Procuradores no ha de pasar de dos, que se eligirán entre los que presten sus servicios en la Curia eclesiástica. Los Procuradores, lo mismo que los Abogados han de poner en práctica las indicaciones de la Junta, á la que quedan sujetos en lo que con la misma se relacione.

Art. 35. La misión de los vocales investigadores no es otra que revisar la prensa diocesana y provincial con el fin de tener al corriente á la Junta de su manera de proceder en todo lo que á este Reglamento afecta, y conforme á esto, entregarán al Presidente ó Secretario, inmediatamente, un número del periódico. revista, folleto, etc.; dentro de los cuales se encuentre algo denunciable conforme á lo indicado en el capítulo 1.º de este Reglamento.

Art. 36. Su número conviene que no baje de dos; han de ser personas competentes y que por razón de su profesión ó cargo especial, ó por otra cualquiera circunstancia, lean diariamente la prensa; y en caso de necesidad deberán pedir la correspondiente licencia para leer la que, estando prohibida por la autoridad eclesiástica, haya precisión ó conveniencia de conocer para realizar los fines que por la Junta de defensa eclesiástica se persiguen.

Art. 37. En todo lo relativo al noble fin que la Junta se ha propuesto y que no se halle previsto ni determinado en el presente Reglamento, resolverá la Junta en pleno, lo que las circunstancias requieran; pudiendo igualmente la Junta modificar ó adicionar lo que esas mismas circunstancias aconsejen, para todo lo cual se reunirá en sesión convocada al efecto.

Art. 38 Todos los indivíduos del clero secular y regular, que bien por iniciativa propia ó bien por invitación de la Junta hayan encomendado á ésta un asunto relacionado con su objeto y fin, quedan sometidos enteramente á las resoluciones y acuerdos de la misma, en todo lo que á aquel asunto se refiera.

#### Aprobación

León 21 de Noviembre de 1907.

Aprobamos el precedente Reglamento, cuanto ha lugar en derecho.

Lo acordó y firma su Sría. Ilma. de que certifico

† JUAN MANUEL OBISPO DE LEÓN

Por mandado de S. Sría. Ilma.

DR. MANUEL GONZÁLEZ,

Magistral-Secretario

Birth Carlot & tely accurate

La Junta de defensa Eclesiástica para la Diócesis y Provincia de León ha quedado constituída en la siguiente forma:

#### Presidente

El M. I. Sr. Dr. D. Ricardo Canseco, Dectoral de la Santa Iglesia Catedral y Fiscal del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis.

#### Vice-Presidente

El Licdo. D. Santos del Campo, Vice-Rector del Se. minario Conciliar y Teniente Fiscal Eclesiástico.

#### Secretario

Don Jesús Sanmartín, Presbítero, Abogado y Notario mayor del Obispado.

#### Sub-Secretario

Don Tomás Gala, Canónigo Magistral de la Real Colegiata de San Isidoro.

#### Abogados

Don José M.ª Lázaro, Decano del Colegio de Abogados de esta Capital.

Don Epigmenio Bustamante, Presidente de la Dipu-

tación.

Don Isaac Martín-Granizo, Fiscal Sustituto de la Audiencia y Director de «Diario de León», todos Aboga. ales reblack in this print no y anagal dos en ejercicio. Procuradores

erseigning ermittib age

Don Luis Trancón Carbajo y

Don Estanislao Gutiérrez, que lo son de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos.

#### Vocales investigadores

r obstatemotes aget Don Federico Lobo, Presbitero y Don Eloy Díaz Molleda, Licdo. en Filosofía y Letras. Cipro, program and remost removed and porque

aver and the second was the second of the se

annaged to the Sagarintos floores

#### NOTICIAS

El día 22 del próximo pasado Diciembre con motivo de la erección canónica de la Archicofradía del Apostolado de la Oración se celebró una solemne función religiosa en la parroquia de Villabalter, consagrándose todos los fieles á el Sacratísimo Corazón de Jesús.

Convenientemente preparados por el Ecónomo, ayudado del R. P. José, capuchino, y de los ecónomos de Azadinos y San Andrés se acercaron al tribunal de la Penitencia y recibieron la Sagrada Comunión 216 personas, contándose entre ellas algunos empleados del ferrocarril, quienes comulgaron muy temprano para estar á la hora conveniente cumpliendo los deberes de su oficio.

La misa mayor se celebró con asistencia y en ella el R. P. capuchino expuso con fervorosa elocuencia las finezas de amor del divino Corazón.

Desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde estuvo expuesto el Santísimo Sacramento, siendo constantemente adorado por los fieles y en especial por los celadores que se relevaban en tan honrosa guardia cada media hora.

El amante Corazón de Jesús que reina ya en este pueblo hará que su devoción se extienda á todos los de España y en particular á los de esta religiosa diócesis, para que sus moradores gocen los bienes que encierran sus divinas promesas.

#### PAZ-SOCIAL

- Den Ekstandske Gutter-ces 25 sande 10s Tribuas-

Habrán notado los lectores del Boletín, que no hemos recomendado revistas científicas y literarias, muchas
de las cuales bien merecían estar en las bibliotecas del
Clero; y no las hemos recomendado porque somos los
primeros en reconocer la penuria y escasez con que vive
una gran parte de los Sacerdotes Leoneses.

Hoy nos atrevemos á llamar al bolsillo del Clero de León, persuadidos de que no le ha de pesar el suscribirse á la revista «Paz Social» dirigida por el eminente publicista católico Severino Aznar, tan conocido en la prensa católica por las briosas y encendidas campañas que dirigió desde el Correo Español á favor del P. Nozaleda, y con ocasión del último Reglamento del Sr. Osma, amenazando de muerte, á los Sindicatos agrícolas.

Severino Aznar, ayudado por Larramendi, el joven y elocuente abogado que se atrevió á llevar á los tribunales el decreto funesto del Conde de Romanones sobre el matrimonio civil, hacen en la «Paz Social» una labor verdaderamente pedagógica en cuestiones sociales; redactan una revista, bendecida por los Obispos, que contiene un almacén de documentos, un arsenal de armas, con las cuales puede el Clero luchar las grandes batallas contra el Socialismo, merced á la creación de Sindicatos, cajas rurales, Cooperativas, medios con los que el Clero Alemán y Belga han conseguido, los triunfos indiscutibles contra el mayor enemigo de la religión cristiana.

Hay que ir al pueblo con doctrinas salvadoras, con enseñanzas prácticas, con teorías sanas; y para eso se fundó la Paz Social, y en esta revista puede hallar el Clero todo cuanto necesite para el desarrollo de la acción social; creando ambientes purificados, horizontes, hasta ahora cerrados por las nieblas del liberalismo político, y por las nubes densas y oscuras que formó un siglo de luchas civiles, y de contiendas domésticas.

Suscribanse nuestros lectores á la «Paz Social» y tenemos la evidencia de que no han de quedar defraudadas las esperanzas que abrigamos.

Para suscribirse, diríjanse los pedidos á D. José Latre; imprenta de Salas, Zaragoza, Precio 4 pesetas año.

rancousti (1866 - 1862) ivalveri probosione sinc

sanying is confidented on a significant as early

#### LA ENCÍCLICA «PASCENDI»

Hemos recibido un elegante folleto que contiene la memorable «Encíclica Pascendi» sobre «los Errores del Modernismo» y el decreto Lamentabili sane exitu, que vulgarmente se llama Nuevo Syllabus.

Dicho folleto contiene el texto latino, que es fiel reproducción del de la Tipografía Vaticana, y el texto castellano, que es también oficial y lleva la aprobación de la autoridad eclesiástica.

Este folleto se vende á una peseta cada ejemplar, en la libreria religiosa de D. Enrique Hernandez, calle de la Paz, 6, Madrid, y en las demás librerías religiosas.



### A LAS CONGREGACIONES DE HIJAS DE MARIA

Y ASOCIACIONES TERESIANAS

LA HIJA DE MARÍA.—Con este titulo comienza á publicarse por la Congregación de Hijas de María de Valencia la segunda série de sus lindísimas Hojas. Con esta publicación satisface la Congregación valentina á los deseos y ruegos de muchas Congregaciones hermanas, ansiosas de participar del beneficio que la Hoja mensual estaba produciendo hace diez años en esta ciudad.

La forma (buen papel satinado tamaño, 14 × 8 centímetros) es bella y adaptada para que pueda ponerse en el devocionario, facilitando así la memoria de lo que las Hijas de María han de hacer durante el mes. Encabeza la primera página un variado y correcto grabado. La materia es oportuna, interesante y práctica, á saber:

1) Un artículo cuyo contenido responda á las necesidades de las jóvenes cristianas, avisándoles sus peligros para que anden precavidas; mostrándoles la virtud para que se alienten á su ejercicio y exhortándolas á todo

bien con suavidad y energía. 2) La devoción del Patrono especial para cada mes. 3) Una máxima espiritual que sirva de norte en las acciones ordinarias. 4) La virtud en que han de señalarse. 5) El anuncio de los actos que la Congregación ha de tener durante el mes. 6) La relación de las congregantas difuntas para que se les apliquen sufragios. Estos seis puntos de cada Hoja hacen muy estimable la publicación.

En las Congregaciones donde suelen las celadoras recoger cada mes la limosna de las Hijas de María pertenecientes á su coro, tendrá grande oportunidad la Hoja, si se reparte á la vez que se recibe la limosna. Los señores Directores hallarán también en estas Hojas actos y variados argumentos para las exhortaciones mensuales. Recomendamos, pues, con eficacia, á todas las Asociaciones de doncellas, á quienes exclusivamente va dirigida tan benemérita propaganda.

(Del Boletín Oficial del Arzobispado de Valencia, 2 de Noviembre de 1907).

Suscripción de cien Hojas para un año, ó sea 1,200 Hojas, 8 pesetas. P go adelantado. No se admiten suscripciones para menos de un año. DIRECCIÓ: Señora Viuda de Alvaro Chirivella, Librería, Sucesores de Martí, Calle de Ziragoza, 14.—VALENCIA.



#### Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Núm. 1378-Del Campo D. Santos, con obligación de aplicar cinco misas.

León 10 de Enero de 1908.

Dr. Magistral-Secretario



Recomendamos como muy completa en su género la obra siguiente

## SERMONARIO BREVE

por el

R. P. Francisco Naval, misionero del I. Corazón de María

#### 2.ª EDICION

Agotada en pocos años una edición de muchos miles de ejemplares, y cediendo á reiteradas súplicas de muchos y muy respetables Sacerdotes, sale esta 2.ª edición del SERMO-NARIO BREVE, que el Autor ha sabido limar y adicionar hasta el punto de hacer de ella una completa obra de predicación sagrada, sin que haya perdido su condición de manual y económica.

No se compone la obra de escuetos planes ni de sermones largos ó extensos; sino que abraza un justo medio, necesario para cumplir con el fin que su título indica. Los planes de sermones son breves; pero con tal claridad, fecundidad y orden presentados, que un mediano predicador puede en breves instantes salir con esta obra de cualquier compromiso, y todo Sacerdote cumplir con los deberes dé su ministerio.

Se compone de 5 partes ó secciones, distribuidas en dos tomos; la 1.º abreza el Proprium de témpore y ocupa el tomo 1.º, la 2.º sección comprende los sermones de Fiestas y Asuntos de circunstancias; la 3.º, Novenarios y Septenarios; la 4º, un Mes de María muy original, que recorre los Santuarios de la Virgen mas celebrados en el mundo; la 5.º, por último, consta de Planes catequísticos ó Conferencias doctrinales sobre la materia de toda la Doctrina cristiana. Al final de cada tomo hay un copioso Indice alfabético, y al comienzo del primero se puede ver un curioso y completo Tratadito sobre la acción oratoria.

#### CONDICIONES MATERIALES -

Consta la obra de dos tomos que suman en conjunto 1.188 páginas con 360 sermones, y se vende encuadernada en un tomo á 6,50 ptas. y en dos tomos á 7 ptas. en todas las Librerías Católicas.